Boletín N° 4284-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE PROYECTO APROBATORIO DEL "ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOOS E INMUNIDADES DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR", ADOPTADO EL 23 DE MAYO DE 1997, EN NUEVA YORK, POR LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

==========

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto aprobatorio del acuerdo internacional referido en el epígrafe, que establece el régimen de privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), promulgada en el orden interno por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 1.393, de 1997, publicado en el Diario Oficial del 18 de noviembre del mismo año.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hacer constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

Pero, sí contempla disposiciones que deben ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda, como ocurre con los artículos que otorgan a los miembros del Tribunal, a sus funcionarios y expertos, agentes, consejeros y abogados, testigos y personas en misión, inmunidades de jurisdicción, exenciones de impuestos, facilidades cambiarias, derechos de importación que tienen un alcance semejante al normalmente reconocido en favor de tales personas en las organizaciones internacionales intergubernamentales, dejándose expresamente señalado que los privilegios e inmunidades no se confieren en beneficio propio de los representantes, funcionarios o expertos sino en interés de la buena administración de justicia por el Tribunal (artículos 13 a 19).

2°) Que el proyecto fue aprobado por unanimidad de los Diputados presentes, señores: Allende Bussi, doña Isabel; Díaz Díaz, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan, y Tarud Daccarett, don Jorge.

3°) Que Diputado informante fue designado por unanimidad el H. Diputado Jarpa Wevar, don Carlos Abel.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º) La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) establece en su anexo VI el Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, cuya sede ha sido fijada en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, sin perjuicio que pueda reunirse en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente, para los efectos de las controversias que entre los Estados Partes surjan sobre la aplicación e interpretación de la Convención.

2°) En lo sustancial, la CONVEMAR ha permitido uniformar a nivel universal, la regulación internacional de:

== Las doce millas como límite del mar territorial;

== La jurisdicción de los Estados ribereños sobre los recursos de la zona económica exclusiva, de una anchura de 200 millas marinas;

== El derecho de tránsito a través de los estrechos usados para la navegación internacional;

== La soberanía de los Estados archipielágicos (compuestos por islas) sobre una zona de mar delimitada por líneas trazadas entre los puntos extremos de las islas;

== Los derechos soberanos de los estados ribereños sobre su plataforma continental;

== La responsabilidad de todos los Estados de administrar y conservar sus recursos biológicos, y

== La obligación de los Estados de resolver por medios pacíficos las controversias relativas a la aplicación o interpretación de la Convención, para lo cual podrán recurrir al Tribunal Internacional del Mar.

3°) A este Tribunal compete resolver las controversias que entre los Estados Parte se susciten sobre la aplicación e interpretación de la CONVEMAR, para lo cual sus 21 integrantes son independientes, representativos de los principales sistemas jurídicos del mundo, nominados conforme al principio de la distribución geográfica equitativa, y elegidos entre personas que gocen de la más alta reputación por su imparcialidad e integridad y reconocida competencia en materia de derecho del mar.

Actualmente tiene 5 miembros de Asia, 4 de Europa occidental y otros Estados, 4 de América Latina y el Caribe, 5 de África, y 3 de Europa oriental.

4°) Entre las controversias que ha tenido que conocer el Tribunal, se encuentra la producida entre Chile y la Comunidad Europea, a propósito del pez espada; en la cual nuestro país sostuvo que la Unión Europea no cooperaba con el estado costero en la conservación de una especie altamente migratoria, y la Unión, por su parte, alegaba que Chile, al negarle el uso de sus puertos contrariaba las normas del GATT, por lo que terminó sometiendo el asunto al conocimiento de la OMC, con lo que generaba el riesgo de procedimientos paralelos. En definitiva, las Partes llegaron a un acuerdo que suspendió ambos procedimientos para dar lugar a la búsqueda de una solución negociada de la controversia.

5°) Conforme al artículo 10 del Estatuto, los miembros del Tribunal gozan de privilegios e inmunidades diplomáticos, los que, en doctrina, se entienden otorgados para garantizar la independencia de los integrantes del Tribunal en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Tales privilegios e inmunidades tendrán, al tenor del N° 1 del artículo 11 del Estatuto, el alcance que tienen los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1969, de la cual Chile también es Estado parte.

Conforme lo señala el mensaje de S.E. la Presidenta de la República, el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal fue aprobado durante la Séptima Reunión de los Estados Partes de la CONVEMAR, el 23 de mayo de 1997; el que ha entrado en vigencia internacional a partir del 30 de diciembre de 2001, en virtud de haberse registrado el depósito del décimo instrumento de ratificación, exigido por su artículo 30. En este momento son Estados Partes del Acuerdo: Arabia Saudita,

Australia, Austria, Camerún, Croacia, Chipre, República Checa, Eslovaquia, España, Kuwait, Líbano, Países Bajos y Noruega.

6°) El informe financiero acompañado con el mensaje, indica que este acuerdo internacional "no irroga gasto fiscal por cuanto implica exención de impuestos al Tribunal, cuyos miembros ya gozan de privilegios e inmunidades diplomáticos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al artículo 10 del Estatuto del Tribunal. Agrega que en relación a los funcionarios del Tribunal y a quienes intervengan en sus actuaciones, sólo implicará exención de impuestos en la medida que sea necesaria la constitución del Tribunal en Chile por un tiempo considerable.

III
.- Reseña del contenido normativo del protocolo en trámite.

Este instrumento internacional consta de 35 artículos, cuyo contenido normativo, en lo sustancial, es el siguiente, indicando entre paréntesis el número del artículo correspondiente:

= Se definen, para los efectos de su aplicación uniforme, diversos términos y expresiones empleados en el articulado (1);

= Se le otorga personalidad y capacidad jurídica para celebrar determinados actos jurídicos de derecho interno en el territorio de los Estados Partes (2) y personalidad jurídica de derecho internacional para la celebración de los acuerdos de sede que fueren necesarios para el desempeño de sus funciones (7);

= Se reconoce la inviolabilidad de los locales y archivos del Tribunal (3 y 6);

= Se le reconoce el derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema en sus locales y en los vehículos que utilice con fines oficiales (4);

= Se reconoce la inmunidad del Tribunal, de sus bienes, haberes y fondos (5);

= Se le confieren facilidades de comunicaciones y exenciones tributarias, arancelarias y de derechos, análogas a las que ordinariamente se contemplan en favor de las organizaciones internacionales intergubernamentales (9 a 13);

= Se le otorgan a los miembros del Tribunal, a su funcionarios y expertos, agentes, consejeros y abogados, testigos y personas en misión, inmunidades de jurisdicción, exenciones de impuestos, facilidades cambiarias, derechos de importación que tienen un alcance semejante al normalmente reconocido en favor de tales personas en las organizaciones internacionales intergubernamentales, dejándose expresamente señalado que los privilegios e inmunidades no se confieren en beneficio propio de los representantes, funcionarios o expertos sino en interés de la buena administración de justicia por el Tribunal (13 a 19).

Además, se contempla el deber de la autoridad competente de renunciar a la inmunidad correspondiente en los casos en que, a su juicio, ella obstaculice la acción de la justicia (20).

Por otra parte, se dispone que sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas antes referidas tienen el deber de respetar las leyes y reglamentos de los Estados Partes en cuyo territorio ejerzan sus funciones relacionadas con la autoridad (19) y el deber del Tribunal de prestar la cooperación correspondiente (24).

= Se reconocen los laissez-passer y visados de Naciones Unidas como documentos de viaje válidos expedidos a nombre de funcionarios de la Autoridad (21); el derecho de libre circulación, y el deber de los Estados de resguardar la seguridad pública y el orden público, de manera que no afecten el funcionamiento del Tribunal (22 y 23).

== Se regulan los procedimientos de solución de controversias que se susciten con motivo del otorgamiento de los privilegios e inmunidades (26).

== Se contemplan las cláusulas finales propias de todo tratado multilateral: firma (27), ratificación (28), adhesión (29), entrada en vigor (30), aplicación provisional (31), denuncia (33), depositario (34) y textos auténticos (35), en términos que son comunes a este tipo de tratado.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Persona escuchada por la Comisión.

Durante el estudio de este instrumento internacional, la Comisión escuchó al Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso Repetto, quien, en lo sustancial, explicó que Chile es Estado Parte de la CONVEMAR, instrumento que establece el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, dotándolo de inmunidades y privilegios, los que se precisan mediante el tratado en trámite en términos análogos a los que ordinariamente se contemplan a favor de organizaciones internacionales de las cuales Chile es Estado Parte.

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Por los antecedentes y consideraciones antes expuestas, y la unanimidad ya señalada, la Comisión decidió proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo en informe, con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar", adoptado el 23 de mayo de 1997 por los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.".

)==========(

Discutido y despachado en sesión del 5 de septiembre de 2006, con asistencia del H. Diputado Jorge Tarud Daccarett, don Jorge (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; Alvarez- Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo; y Quintana Leal, don Jaime.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de septiembre de 2006.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.